



VOCES QUE
TRANSFORMAN



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



La que suscribe **Lic. Alba Cristal Espinoza Peña**, Diputada Presidenta del Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y por medio del presente ocurso, solicito se considere mi participación para dar a conocer la Iniciativa que se adjunta, en el orden del día de la próxima Sesión Pública Ordinaria de la Asamblea Legislativa, a efecto de que se sigan las diversas etapas correspondientes al proceso legislativo.

Sin otro particular, agradezco las atenciones que se sirva prestar a la presente.

Atentamente

Lic. Alba Cristal Espinoza Peña

Diputada Presidenta del H. Congreso del Estado de Nayarit

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
P R E S E N T E.**



La suscrita **Lic. Alba Cristal Espinoza Peña**, Diputada Presidenta del Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En pleno año 2022 todo el mundo y particularmente el Estado de Nayarit puede caracterizarse históricamente por la creciente utilización de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) en todos los ámbitos de la vida: las actividades personales, sociales, laborales, empresariales, educativas y de esparcimiento. La utilidad de las TIC's reside en su poder de transformación y el mejoramiento continuo que permite facilitar la mayoría de las tareas en las que se aplican. Otro elemento importante que ha potenciado las TIC's es la propagación de la conectividad de internet.

El empleo de las tecnologías de la información en las actividades gubernamentales se ha extendido de manera global aunque siguiendo una heterogeneidad de patrones y pautas, de tal forma que su impacto en la transformación de este importantísimo ámbito ha sido paulatino, no obstante, en los últimos 15 años muchas estrategias de

reforma de las administraciones públicas han considerado la implementación del gobierno electrónico o gobierno digital, como se le denomina genéricamente al uso de las TIC's en actividades gubernamentales.

La inversión en tecnología puede representar cambios sustantivos en la forma en la que se organiza el Estado, sin embargo, hasta ahora no hay una política pública unidireccional que conjunte todos los esfuerzos del Estado Mexicano para avanzar de manera homogénea en el aprovechamiento de las tecnologías de la información en todos los niveles de gobierno y en los tres poderes.

Lo anterior no es impedimento para que haya esfuerzos (aunque desarticulados) para utilizar las TIC's en la resolución de problemas de eficiencia y eficacia, en la transparencia y protección de datos personales, en la rendición de cuentas, en la mejora regulatoria, en modelos de interacción ciudadanía-gobierno, ventanillas únicas digitales y en algunos casos, interposición y resolución de medios impugnativos en instancias jurisdiccionales, por citar algunos ejemplos.

La disparidad de procesos, plataformas, formatos y softwares no es privativa del caso mexicano, es una tendencia global, pues la correcta implementación del gobierno digital o gobierno electrónico depende de variables generales como **la infraestructura de conectividad a internet, la capacidad económica y financiera para adquirir dispositivos digitales y los modelos de gestión pública**. Pero a pesar de lo novedoso de los términos gobierno digital y gobierno electrónico, lo cierto es que el uso de tecnologías de la información en actividades estatales data de por lo menos, setenta años.

Antecedentes del Gobierno Digital.

Estudiosos del tema del gobierno digital plantean que la utilización de las TIC's en el estado se ha desarrollado en al menos, cuatro grandes etapas.

- La primera etapa data de los últimos años de la década de los 50 y los primeros de los 60. Esta estuvo caracterizada por la introducción de las computadoras que tenían una capacidad de procesamiento de información en lotes (batch processing). Con esta tecnología se avanzó en la automatización de procesos de tareas repetitivas como el pago de nóminas y el cálculo de impuestos.
- La segunda etapa se desarrolló durante la segunda mitad de los años 60 y la década de los 70 y consistió en la proliferación de las computadoras centrales (mainframes) y, por lo tanto, algunas organizaciones gubernamentales con capacidad económica adquirieron sus propios equipos para satisfacer sus necesidades de procesamiento de información.
- La tercera etapa se remonta a los años 80 y el inicio de los años 90, en la que aparecieron las computadoras personales gracias al desarrollo tecnológico y la innovación que permitieron que la capacidad de procesamiento se incrementara, y que a la par, la reducción del tamaño de los dispositivos, impactaron favorablemente en la reducción de los costos de producción y, en consecuencia, en los costos de venta, haciéndolas cada más accesibles. Durante esta etapa muchas organizaciones gubernamentales dieron un salto tecnológico no sólo en la obtención de más y mejores computadores, sino que se comenzó a capacitar a personal especializado en el manejo de los nuevos equipos. En esta etapa, el principal reto en el uso de las computadoras en el sector público residía en el intercambio oportuno de información en un

contexto en el que las plataformas eran diversas e incompatibles, problema que se resolvió parcialmente cuando Microsoft lanzó el sistema MS-DOS.

- La cuarta etapa está caracterizada por la masificación del acceso a internet y el desarrollo de las redes computacionales globales y por el bajo costo de equipos de cómputo y dispositivos electrónicos con conectividad a internet (computadoras portátiles, tabletas y teléfonos inteligentes). En esta etapa, a finales de los años 90, surgió el término “e-Government” como un correlato de su primo lingüístico: el “e-Commerce”. El término Gobierno Digital comenzó a utilizarse entre profesionales a cargo de TIC’s y sistemas de información que utilizaba el gobierno. Si bien es cierto que internet ha facilitado en demasía el procesamiento de información, también lo es que ha complejizado la interoperabilidad y el intercambio de información, además de que la vulnerabilidad de algunos sistemas de redes computacionales ha visibilizado la necesidad de crear programas integrales de ciberseguridad. El Gobierno Digital en esta fase de su desarrollo se ha convertido en una tarea multidisciplinaria en la que intervienen expertos en tecnología, comunicación, derecho, ciencia política y administración pública.

Quizá una nueva etapa, una quinta etapa, del Gobierno Digital ha comenzado a gestarse a raíz de la pandemia causada por la Covid-19. Durante el aislamiento social obligatorio las tecnologías de la información fueron la respuesta emergente para suplir la interacción presencial de las personas, tanto en las relaciones sociales en general, como en particular en la educación y en el trabajo desde casa.

Esto mostró de manera inmediata la gran brecha digital entre las personas, producto de las asimetrías económicas, que existe a nivel global, regional, nacional y en nuestro caso, estatal en Nayarit.

La relación ciudadanía-gobierno tuvo que trasladarse también hacia los entornos virtuales. El Gobierno Digital, aún sin planearse y programarse, se convirtió en la única de modalidad de contacto entre la ciudadanía y el Estado. Adicionalmente, hay que poner en el horizonte y a la vista, el fenómeno de que el comercio electrónico marcó una pauta en las expectativas de la ciudadanía pues se hizo evidente que había un desfase en la atención y servicios brindados por la iniciativa privada contrastados con los trámites y servicios públicos.

Tal como se puede apreciar, el Gobierno Digital tiene unas raíces históricas que se hunden y confunden con la propia aparición de las tecnologías de la información, pero que ha ido evolucionando aunque de manera heterogénea y dispersa, pues responde a circunstancias y particularidades de los contextos locales. El Gobierno Digital es un fenómeno sumamente complejo que excede el simple uso de las TIC's pues en él se involucran aspectos organizaciones, institucionales, legales, políticos, administrativos, financieros y sociales.

Definición de Gobierno Digital.

En el ámbito académico no hay un consenso generalizado sobre el concepto Gobierno Digital, el cual se puede considerar como un término en disputa, debido a la heterogeneidad de procesos, plataformas y modelos de gestión que convergen en su práctica. GIL- GARCÍA Y LUNA-REYES, expertos en Gobierno Digital, lo han definido como:

“... la selección, desarrollo, implementación y uso de tecnologías de información y comunicación en el gobierno para proveer servicios públicos, mejorar la efectividad administrativa y promover valores y mecanismos democráticos, así como el rediseño y desarrollo de marcos legales y reglamentarios que faciliten ajustes organizacionales para el desarrollo de iniciativas orientadas a mejorar el uso de la información, así como el desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento.”¹

La anterior definición reúne las características esenciales del Gobierno Digital que, desde mi particular perspectiva se materializan en dos componentes operativos que a continuación se abordan.

Sitios web y **Blockchain** como componentes indispensables del Gobierno Digital. Los sitios web o portales electrónicos constituyen el vínculo más importante entre la ciudadanía y el Gobierno digital, pues en ellos acontece la interacción y el intercambio de información como primer punto de contacto. Por otro lado, el Gobierno Digital puede definirse como una “entrada integrada a un sitio web de gobierno estatal que provee a los elementos externos y al personal interno del gobierno un único punto de contacto para acceso en línea a la información y a los recursos del estado.”

De la funcionalidad de los sitios web o portales electrónicos depende el nivel de integración de los procesos y operaciones que soportan los trámites y servicios que se pueden realizar. Existe una tendencia creciente para hacer evolucionar los portales electrónicos, pasar de ser meramente portales en donde se proporciona información diversa, a ser portales transaccionales que sean espacios digitales que permitan una

¹ Gil-García, J. Ramón, y L.F. Luna-Reyes. (2008). “Una Breve Introducción Al Gobierno Electrónico: Definición, Aplicaciones y Etapas.” Revista de Administración Pública XLIII (2), artículo ubicable bajo el link siguiente: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/19424/17481>

interacción de dos vías entre la ciudadanía y el ente responsable de brindar información, trámites y servicios en el portal.

Además de la capacitación que se requiere para acceder e interactuar en los sitios web y portales electrónicos de los entes estatales, es necesario que estos infundan confianza entre las personas usuarias. Para ello, la herramienta indispensable es el ***Blockchain o cadena de datos.***

Muchas de las aplicaciones de internet, como los servicios de mensajería (WhatsApp, Telegram, Signal) y los correos electrónicos utilizan protocolos programados por un software para comunicarse entre sí. La diferencia entre el ***Blockchain*** y esas otras aplicaciones (aun cuando comparten la finalidad de intercambiar información) es que el primero permite protocolos para intercambios de valor, esta tecnología permite que se realicen transacciones seguras puesto que actúa como un libro contable público, abierto, compartido y confiable que nadie puede alterar y que todos pueden consultar.

Es decir, el ***Blockchain*** está conformado por parámetros para asegurar que la información electrónica utilice tecnología de contabilidad distribuida que registra bloques de información en la red de la cadena, respaldada por los nodos que la conforman, con la finalidad de que sea auténtica y fiable, manteniéndola íntegra e inalterada.

De esta manera se asegura una combinación entre transparencia, reglas estrictas y una constante supervisión, lo que les permite a las personas usuarias (físicas o morales) confiar en las transacciones que realizan, y por lo tanto, aumentar la confianza en las instituciones públicas.

Implementación del Gobierno Digital.

Para implementar el Gobierno Digital expertos como ELSA ESTÉVEZ Y TOMAS JANOWSKI², recomiendan transitar paulatinamente por una serie de cuatro fases consecutivas:

- 1) **La fase de Digitalización.** La cual implica la representación de datos, documentos y otra información en formatos digitales, automatizar procesos haciendo que los servicios sean accesibles a través de redes digitales.
- 2) **La fase de Transformación.** La cual tiene como objetivo mejorar los procesos internos, las estructuras y las prácticas de trabajo de una organización de gobierno a través de la aplicación de tecnología digital. Esta etapa es interna a organizaciones gubernamentales y a cómo interactúan entre sí, garantizando la interoperabilidad para agilizar procesos.
- 3) **La fase de Compromiso.** Pretende transformar el vínculo entre la ciudadanía y el gobierno, y otros agentes no gubernamentales como la iniciativa privada y las Organizaciones no Gubernamentales; usando las tecnologías de la información para prestar servicios públicos, involucrar a la ciudadanía en los asuntos públicos y civiles, reforzar la transparencia y la rendición de cuentas, el desarrollo de ciudades inteligentes y sociedades de la información.
- 4) **La fase de Contextualización.** Persigue que el Gobierno Digital sea un motor de desarrollo de la comunidad a la que sirve, perfeccionando no sólo la

² Estévez, E. y Janowski, T. (2016). Gobierno digital, ciudadanos y ciudades inteligentes. Bit & Byte ubicable en la página de internet con la siguiente liga: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/53440/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

estructura gubernamental y por ende la aplicación de políticas públicas, sino convirtiéndose en un espacio de gobernanza digital que ha construido los correlatos del Gobierno Digital: la ciudadanía digital y la ciudad inteligente y sostenible.

Estas fases están construidas sobre una base analítica y teórica, lo cual implica que su operatividad debe ajustarse a las condiciones materiales (infraestructura de conectividad a internet, acceso a dispositivos electrónicos) y educativas (destreza en el manejo de TIC's y navegación en internet) que imperan en un determinado lugar.

Por otro lado, al hacer un análisis de derecho comparado, a nivel global la implementación y desarrollo del Gobierno Digital ha sido muy diverso, y el caso de particular de México no ha sido la excepción, puesto que en los tres niveles de gobierno y en los tres poderes se manifiesta una heterogeneidad en la materia. Hay un mayor nivel de homogeneidad en el ámbito federal, muchas diferencias entre las entidades federativas y brechas amplias y profundas entre los municipios.

A continuación, se muestran entidades federativas que tienen entre sus ordenamientos legales un instrumento específico para regular jurídicamente el Gobierno Digital:

Estado	Nombre de la Ley	Fecha de publicación
Ciudad de México	Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México	07/Octubre/2015

Coahuila	Ley sobre gobierno electrónico y fomento al uso de tecnologías digitales de información del estado de Coahuila de Zaragoza.	11/Marzo/2016
Durango	Ley de Gobierno Digital del Estado de Durango	19/Julio/2018
Estado de México	Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios	06/Enero/2016
Michoacán	Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo	02/Septiembre/2021
Nuevo León	Ley sobre Gobierno Electrónico y Fomento al uso de las Tecnologías de la Información del Estado	04/Julio/2013
Puebla	Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios.	11/Febrero/2015
Sinaloa	Ley de Gobierno Electrónico del Estado de Sinaloa	01/Agosto/2016
Tabasco	Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios	26/Diciembre/2018

Estructura de la iniciativa.

La presente iniciativa de Ley cuenta con 65 artículos y está estructurada en 14 Capítulos, entre los cuales se establecen las disposiciones generales; se prevé las

instancias para la conducción y coordinación de la política de gobierno digital; se establece los instrumentos del Gobierno Digital; así como se puntualiza las obligaciones de los sujetos de la ley; se determina el monitoreo y evaluación del uso de tecnologías de la información y comunicaciones; se precisa la forma de transición al Gobierno Digital; se reconoce los derechos de las personas usuarias; se determina la forma para realizar los trámites y servicios; se define el sistema estatal de trámites y servicios para la ventanilla única; se prevé la seguridad y protección de datos personales y finalmente se establece la responsabilidad en que incurren quienes incumplan con la presente Ley.

Finalmente, toda vez que se ha establecido como un documento rector para el H. Congreso del Estado de Nayarit, la presente iniciativa se vincula con los objetos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible al tenor siguiente:

Alineación con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Objetivo 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico: Optimizar la gestión interna de la administración pública facilitando el acceso a servicios, información, rendición de cuentas, transparencia, la participación ciudadana y la competitividad económica.

Objetivo 9: Industria, Innovación e Infraestructura: Armonizar las relaciones de intermediarios de transacciones financieras digitales en prácticas legales e iguales para facilitar el registro de transacciones y seguimiento de activos en las redes de negocios que operan en nuestro Estado de Nayarit.

Objetivo 10: Reducción de las desigualdades. Específicamente en las siguientes metas:

10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Objetivo 17: Alianzas para Lograr los Objetivos. Específicamente en las siguientes metas:

17.8 Poner en pleno funcionamiento, a corto y mediano plazo, el banco de tecnología y el mecanismo de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación para los países menos adelantados y aumentar la utilización de tecnología instrumental, en particular de la tecnología de la información y las comunicaciones.

Por la anterior exposición de motivos pongo a consideración de la H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de Ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Nayarit y tiene por objeto:

- I. Fijar las bases para la promoción y el desarrollo de un Gobierno Digital en el estado, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, para elevar la calidad de los servicios gubernamentales, mejorar la comunicación con los usuarios y agilizar los trámites en que intervengan, así como coadyuvar a transparentar la función pública;

- II. Fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información en el estado y los municipios;
- III. Establecer las instancias e instrumentos por los cuales el estado y los municipios regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información;
- IV. Establecer la gobernabilidad de las Tecnologías de la Información en el estado, a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales;
- V. Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública;
- VI. Regular el reconocimiento, eficacia jurídica y la utilización de la firma electrónica, y
- VII. Hacer eficiente la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos, a través del uso de las Tecnologías de la Información.

Artículo 2. Son sujetos de la presente Ley:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Poder Legislativo del Estado;
- III. El Poder Judicial del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos del Estado;
- V. Los Órganos Autónomos del Estado, y
- VI. Los Notarios Públicos.

Los sujetos de la Ley, deberán realizar las acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, de manera coordinada y concurrente, en el respectivo ámbito de su competencia.

Para el cumplimiento de las presentes disposiciones, los sujetos de la Ley, podrán suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, con otras entidades federativas, con otros municipios, así como con el sector social y privado, en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos, así como los órganos constitucionales autónomos, aplicarán las disposiciones establecidas en la presente Ley por conducto de las áreas que determinen, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propias instancias y procedimientos de control.

Artículo 3. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como a la unidad administrativa equivalente en los Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 4. Quedan exceptuados de la aplicación de esta Ley, los actos de autoridad en que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás ordenamientos jurídicos exijan la firma autógrafa de manera expresa o cualquier otra formalidad no susceptible de cumplirse a través del uso de Tecnologías de la Información, o cuando requieran la concurrencia personal de los servidores públicos o los usuarios, así como los actos relacionados con la materia fiscal.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Agenda Digital:** La Agenda Digital Nayarit;
- II. **Autenticación:** Proceso en el que se hace constar que una persona titular es quien dice ser y que tal situación es demostrable.
- III. **Autenticidad:** Certeza que un documento digital electrónico determinado fue emitido por la persona titular y que, por lo tanto, el contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo deriven, le son atribuibles a éste, en tanto consideran expresión de su voluntad.
- IV. **Autoridad Certificadora:** Dependencia facultada para la emisión, administración y registro de certificados digitales.
- V. **Ayuntamientos:** Los Ayuntamientos del estado de Nayarit.

- VI. **Certificado de Firma Electrónica:** El certificado digital de Firma Electrónica expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
- VII. **Consejo:** El Consejo Estatal de Gobierno Digital.
- VIII. **Documento electrónico:** Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico.
- IX. **Expediente digital:** Al conjunto de documentos electrónicos que, sujetos a los requisitos de esta ley, se utilicen en la gestión electrónica de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales.
- X. **Firma Electrónica Avanzada:** Conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- XI. **Gobierno Digital:** A las políticas, acciones, planeación, organización y aplicación de las Tecnologías de la Información para la gestión pública entre los sujetos de la presente Ley, con el objetivo de incrementar la calidad en los servicios, la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana.
- XII. **Identidad electrónica:** Conjunto de datos con los cuales los sujetos de la presente Ley, se han identificado con carácter legal como únicos.
- XIII. **Interoperabilidad:** La capacidad estandarizada de los sistemas informáticos para intercambiar, utilizar y compartir la información generada, atendiendo las políticas, mecanismos de seguridad y salvaguarda de privacidad de información conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. **Ley:** Ley de Gobierno Digital del Estado de Nayarit.
- XV. **Lineamientos técnicos:** A los criterios emitidos por el Consejo orientados a proporcionar las reglas básicas que permitan, la interoperabilidad de las plataformas tecnológicas de los sujetos de la presente Ley, así como determinar los estándares abiertos que deban utilizarse.

- XVI. **Medios electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos utilizados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados o microondas, incluyendo correo electrónico, texto y mensajería instantánea, chat de texto, videollamadas y demás tecnologías desarrolladas para tal fin.
- XVII. **Mensaje de datos:** Información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología.
- XVIII. **Notarios Públicos:** Los notarios a quienes las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas correspondientes.
- XIX. **Padrón Único de Usuarios de Gobierno Digital:** Sistema informático estandarizado integrado por la información y documentación de los usuarios, con el objeto de simplificar la gestión de trámites y servicios y demás actos de los entes públicos.
- XX. **Periódico Oficial:** Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
- XXI. **Programa Anual de Desarrollo Tecnológico:** Al Programa en el que los sujetos de esta Ley, expresan el portafolio de proyectos de tecnologías de la información que se desplegarán en el ejercicio fiscal correspondiente.
- XXII. **Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico:** El documento integrador que contiene los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico de cada uno de los órganos del Estado, los cuales serán expresados en un portafolio de proyectos transversales que deberá presentarse una vez al año, como base para la justificación del presupuesto de egresos en materia de tecnologías de la información, en el ámbito de competencia de cada uno de estos sujetos.
- XXIII. **Programa:** El Programa Estratégico de Gobierno Digital, que contiene los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones del Estado y Ayuntamientos en materia de impulso del Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información.
- XXIV. **Protección de datos:** Políticas e instrumentos orientados a conservar la privacidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos y empresas que garantizan que dicha información personal no se utilizará, ni divulgará, ni se compartirá con terceras partes sin la autorización expresa del

dueño de dicha información, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nayarit.

- XXV. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Nayarit.
- XXVI. **Secretaría:** Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.
- XXVII. **SETS:** Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única.
- XXVIII. **Sitio(s) web:** Los sitios electrónicos así como los canales de presentación, comunicación, información e interacción con los usuarios, entendiéndose por éstos los construidos, reconocidos oficialmente y colocados a disposición de los usuarios, los visitantes y los interesados a través de Internet.
- XXIX. **Sujetos:** Los enumerados en el artículo 2 de la Ley.
- XXX. **Tecnologías de la Información:** Conjunto de dispositivos de hardware y software utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital.
- XXXI. **Usuarios:** Personas físicas y jurídicas que utilicen las tecnologías de información para realizar trámites y servicios ante los Sujetos de la Ley.

Artículo 6. El Gobierno Digital se regirá bajo los siguientes principios rectores:

Accesibilidad: Facilitar la información y la difusión de los trámites, servicios y demás actos por medios electrónicos, en un lenguaje claro y comprensible;

- I. Adecuación Tecnológica: Promover el uso estandarizado de las tecnologías de la información para que sean compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico;
- II. Legalidad: La información, substanciación y resolución de trámites, servicios y demás actos que se realicen por medios electrónicos, serán acordes a las formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Privacidad: Comprende el respeto a la información personal de los usuarios en el uso de comunicaciones electrónicas, siempre en apego a las normas y disposiciones en materia de protección de datos personales;
- IV. Igualdad: El uso de medios electrónicos en ningún caso implicará la existencia de restricciones o discriminaciones para los usuarios que se relacionen por

- medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos;
- V. Cooperación: Comprende la necesaria colaboración interinstitucional en la utilización de medios electrónicos, a fin de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas como, en su caso, la prestación conjunta de servicios a los usuarios. En particular, se garantizará el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación que se ajusten a lo dispuesto en la presente Ley;
- VI. Seguridad: Disponer de adecuados niveles de seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos por los sujetos de esta Ley, en cuya virtud se exigirá al menos el mismo nivel de garantías y seguridad que se requiere para la utilización de medios no electrónicos en la actividad administrativa;
- VII. Proporcionalidad: Exigir sólo las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones. Asimismo, sólo se requerirán a los usuarios aquellos datos que sean estrictamente necesarios en atención a la finalidad para la que se soliciten, y
- VIII. Simplificación Administrativa: Reducir de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la gestión pública.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INSTANCIAS PARA LA CONDUCCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO ESTATAL DE GOBIERNO DIGITAL

Artículo 7. Se crea el Consejo Estatal de Gobierno Digital, instancia encargada de proponer, promover, diseñar, facilitar y aprobar las políticas, programas, soluciones,

instrumentos y medidas en materia de Gobierno Digital en el Estado a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información.

Artículo 8. El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente que será la persona que designe el Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Un Secretario Ejecutivo que será el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Un Secretario Técnico que será la persona Titular de la Secretaría de Economía; y
- IV. Vocales, que serán:
 - a) Un representante de la Secretaría General de Gobierno;
 - b) Un representante de la Secretaría para la Honestidad y la Buena Gobernanza;
 - c) Un representante del Congreso del Estado;
 - d) Un representante del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado;
 - e) Un representante de todos los Municipios que integran el Estado de Nayarit;
 - f) Un representante del Colegio de Notarios del Estado de Nayarit, y
 - g) Un representante de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Asimismo, podrá participar en las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, cualquier persona que considere pertinente alguno de los integrantes del Consejo.

El representante de los Municipios que integran el Consejo deberá ser electo por la mayoría de los presidentes municipales del estado. La persona a elegir deberá ser integrante del cabildo de cualquiera de los Ayuntamientos de los municipios del estado.

El Presidente del Consejo podrá invitar a servidores públicos de dependencias o entidades de los gobiernos estatal o federal, así como a especialistas en materia de

gobierno digital y de tecnologías de la información, para que participen en puntos específicos del orden del día de las sesiones, con voz pero sin voto.

Artículo 9. El Consejo deberá sesionar cuando menos dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando la trascendencia del asunto lo requiera. En ambos casos, deberá convocarse por el Presidente del Consejo o por la mayoría de los integrantes de del Consejo.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o su suplente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes del Consejo Estatal. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quién solo tendrá derecho a voz.

Los integrantes designarán un suplente, con excepción del Secretario Ejecutivo, quienes deberán ser preferentemente los responsables generales de las áreas de tecnologías de los sujetos de esta ley y tendrán los mismos derechos y obligaciones que el titular.

Los cargos de quienes integran el Consejo son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

La organización y funcionamiento del Consejo deberá apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 10. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar la implementación de la política pública de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información;
- II. Impulsar los instrumentos que garanticen a los usuarios el derecho permanente de realizar trámites y servicios electrónicos, incluyendo aquellos que sirvan de orientación sobre los derechos y obligaciones que les otorga este ordenamiento, así como la protección de sus datos personales;
- III. Aprobar el Proyecto General de Estándares en materia de tecnologías de la información y ordenar su publicación en el Periódico Oficial;
- IV. Evaluar las acciones y avances de los sujetos de la Ley en la aplicación de criterios, normas y procedimientos relativos al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información;
- V. Conocer el Programa Estatal de Tecnologías de la Información y en su caso aprobarlo;
- VI. Aprobar la Agenda Digital;
- VII. Expedir los instrumentos de orientación, dirigidos a las personas, sobre los derechos y obligaciones que les otorga esta ley y otros ordenamientos en materia de gobierno digital;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la presente ley;
- IX. Impulsar la incorporación de las mejores prácticas del sector tecnológico, por medio de licenciamientos y adiestramientos globales u otros esquemas aplicables a nivel gubernamental;
- X. Promover la interoperabilidad entre las tecnologías existentes en los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, de manera que se logre la cooperación y coordinación necesaria para asegurar el desarrollo del Gobierno Digital;
- XI. Constituir Comités o grupos de trabajo para la realización de estudios, proyectos y demás acciones que el propio Consejo les encomiende, en el ámbito de su competencia, y
- XII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 11. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración de la normatividad, políticas, estrategias, proyectos y acciones para regular e impulsar el Gobierno Digital en la Administración Pública Estatal, a través de mecanismos como la estandarización de la información, la homologación de datos, la interoperabilidad y la realización de proyectos estratégicos transversales, entre otras herramientas, acorde a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven de éste;
- II. Formular y presentar, para la aprobación del Consejo, el Proyecto de Agenda Digital, así como las herramientas y mecanismos de participación digital de los usuarios, que propicien la generación de conocimiento colectivo, la mejora de la gestión gubernamental y la participación activa y efectiva de la sociedad;
- III. Presentar el Proyecto General de Estándares en materia de Tecnologías de la información para la aprobación, en su caso, por el Consejo;
- IV. Conducir y asegurar la gobernabilidad de las Tecnologías de la Información, datos abiertos y aplicaciones móviles, en la Administración Pública Estatal;
- V. Gestionar, desarrollar e impulsar, el Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única, garantizando en todo caso su accesibilidad y disponibilidad a los usuarios en general;
- VI. Celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con los gobiernos federales y municipales, organizaciones e instituciones del sector social, privado, académico, y especialistas nacionales e internacionales, en el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones para impulsar el Gobierno Digital en el estado;
- VII. Aprobar los planes estratégicos de Tecnologías de la Información de la Administración Pública Estatal;
- VIII. Promover la incorporación de mejores prácticas en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que atiendan las necesidades de los Sujetos de la Ley;
- IX. Difundir el uso de las Tecnologías de la Información en la gestión pública y de los instrumentos de Gobierno Digital;

- X. Asesorar a los sujetos de la Ley, acerca de las características, aplicaciones y utilidad de los instrumentos de Gobierno Digital;
- XI. Impulsar proyectos transversales en materia de Tecnologías de la Información;
- XII. Proponer soluciones innovadoras que conduzcan al establecimiento y optimización de trámites y servicios electrónicos de los sujetos de la ley;
- XIII. Proponer los esquemas tecnológicos que garanticen controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan los trámites y servicios electrónicos, y
- XIV. Las demás que le confieran la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DEL GOBIERNO DIGITAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA AGENDA DIGITAL

Artículo 12. La Agenda Digital contiene los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones de los sujetos de la presente Ley en materia de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información, la cual se formulará conforme a las disposiciones de la presente Ley y el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 13. La Agenda Digital promoverá y desarrollará de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes ejes y objetivos:

- I. Infraestructura y Conectividad: Lograr que el Estado de Nayarit aumente el número de usuarios con acceso a internet mediante un esquema tecnológico que combine calidad, accesibilidad y disponibilidad en todo el territorio estatal;
- II. Gobierno Electrónico: Sistematizar, simplificar y transparentar la administración gubernamental, mejorar y agilizar trámites y servicios y propiciar una mayor participación de los usuarios en las tareas de gobierno;

- III. Educación y Construcción de la Sociedad del Conocimiento: Incrementar la cobertura del uso de equipo de cómputo e internet entre los estudiantes y docentes de todos los niveles, desarrollando habilidades y capacidades avanzadas, ofrecer nuevas modalidades educativas e impulsar un avance de las capacidades científicas y de aplicación de conocimientos en universidades y centros de investigación locales;
- IV. Servicios Digitales para mejorar la Salud: Incorporar los servicios digitales a la construcción de expedientes médicos electrónicos y servicios de diagnóstico y atención remota, así como utilizar sistemas de detección y predicción epidemiológica para el combate a enfermedades e informar oportunamente a los usuarios de temas de salud, por medios digitales;
- V. Economía Digital: Promover la adopción de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en las empresas tabasqueñas, fomentar el emprendimiento y la capacidad de innovación, el desarrollo de nuevas capacidades laborales y el impulso del comercio electrónico;
- VI. Inclusión Social a la Cultura Digital: Incorporar a la cultura digital a los sectores sociales marginados y excluidos para disminuir la brecha económica y social entre los usuarios;
- VII. Medio Ambiente y Tareas de Protección Civil: Usar los medios digitales para propiciar una mayor participación social en tareas de protección al medio ambiente y de mitigación de riesgos; y
- VIII. Seguridad y Comunicación Digital: Impulsar el uso de estrategias de comunicación social a través de medios digitales a fin de proveer de información útil y oportuna a los ciudadanos respecto a programas, trámites y servicios gubernamentales, avisos de protección civil, campañas de salud, acciones de prevención del delito y cualquier otro anuncio que interese o involucre directamente a la población.

Artículo 14. La Agenda Digital deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico del uso de las Tecnologías de la Información en los sujetos de la Ley;

- II. Los metadatos y datos abiertos que utilizarán los sujetos de la presente ley en la implementación de aplicaciones, así como sus perfiles de seguridad y acceso en congruencia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;
- III. Los ejes de gobierno digital que darán soporte a las políticas en dicha materia;
- IV. Los procesos y mecanismos de coordinación que acuerden los sujetos de la Ley y que aseguren el cumplimiento del Programa Estatal de Tecnologías de la Información, así como las estrategias sobre el uso de las Tecnologías de la Información;
- V. Los criterios para evaluar los avances de los proyectos y acciones que desarrollen los Sujetos de la Ley, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y
- VI. Las demás que determine el Consejo.

La agenda digital deberá actualizarse cada tres años por el Consejo, a partir de las propuestas que hagan los sujetos de la presente Ley.

Artículo 15. Consejo deberá aprobar la Agenda Digital durante el primer año del periodo constitucional del Ejecutivo Estatal, y podrá ser revisada cada dos años, a propuesta de los sujetos de la Ley.

Las propuestas de modificación a los lineamientos estratégicos de la Agenda Digital, se enviarán al Consejo a través del Secretario Ejecutivo.

Artículo 16. Para la aplicación de las políticas y acciones de la Agenda Digital, cada sujeto obligado de la presente Ley privilegiará el uso y desarrollo de software libre respecto de software privativo, en programas, aplicaciones y/o sistemas informáticos, considerando lo siguiente:

- I. Libertad para ejecutar el programa independientemente de su propósito;
- II. Acceso al código fuente, que permita estudiar el funcionamiento del programa y adaptarlo a las necesidades específicas;
- III. Libertad para redistribuir copias entre los sujetos de esta Ley, y

- IV. Libertad para mejorar el programa y publicarlo para todos los Sujetos de la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ESTÁNDARES EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 17. Los estándares en materia de tecnologías de la información son las normas y directrices tecnológicas aplicables a los sujetos de la Ley, basados en las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Artículo 18. Podrán determinarse estándares en materia de tecnologías de la información, para los sujetos de la Ley, en los siguientes rubros:

- I. Sitios Web;
- II. Redes sociales;
- III. Servicios informáticos;
- IV. Sistemas y aplicaciones informáticas;
- V. Infraestructura;
- VI. Internet y Telecomunicaciones;
- VII. Administración de proyectos;
- VIII. Administración de la seguridad;
- IX. Trámites y servicios, y
- X. Las demás que considere el Consejo, con motivo de avances tecnológicos.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS PORTALES INFORMATIVOS A LOS PORTALES TRANSACCIONALES

Artículo 19. Los sujetos de la Ley deberán transformar sus portales informativos en transaccionales, para que los usuarios puedan realizar, de manera ágil y sencilla, los trámites y servicios electrónicos que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 20. Los sujetos de la Ley deberán mantener actualizados en los catálogos o registros que correspondan, los requisitos y datos para la realización de los trámites y servicios electrónicos que presten a través de sus respectivos portales transaccionales.

Artículo 21. Los usuarios que decidan iniciar un trámite o servicio en línea deberán poder concluirlo de la misma manera.

Artículo 22. Los sujetos de la Ley deberán hacer las adecuaciones tecnológicas necesarias para habilitar opciones de pago en línea, conforme a lo establecido en los Estándares en materia de tecnologías de la información emitidos por el Consejo, además de mantener disponibles las formas de pago tradicionales.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SUJETOS DE LA LEY

SECCIÓN PRIMERA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE LA LEY

Artículo 23. Los sujetos de la Ley tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Desarrollar acciones y gestiones dirigidas a implementar en su funcionamiento y operación el uso de Tecnologías de la Información, con el fin de garantizar que los trámites y servicios que presten sean eficientes;
- II. Realizar las gestiones necesarias para difundir y promover los trámites y servicios electrónicos que se encuentren disponibles a través de sus portales transaccionales;
- III. Implementar políticas para garantizar la protección de los datos personales proporcionados por los usuarios en sus portales transaccionales, para los trámites y servicios electrónicos que realicen, la protección de los datos personales será conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, del Estado de Nayarit;

- IV. Cumplir con lo establecido en la Agenda Digital y en los Estándares en materia de tecnologías de la información que establezca el Consejo;
- V. Desarrollar las acciones y gestiones necesarias para incorporar a sus portales transaccionales, los trámites y servicios electrónicos dándole prioridad a aquellos de mayor impacto para los usuarios;
- VI. Conservar las copias digitales de los documentos asociados a un trámite o servicio validados con la Firma Electrónica Avanzada y el sello electrónico en los expedientes digitales;
- VII. Realizar mediciones de calidad del servicio que se otorga a través de los portales transaccionales;
- VIII. Revisar las condiciones físicas donde opere la infraestructura de Tecnologías de la Información;
- IX. Presentar anualmente ante el Secretario Ejecutivo del Consejo su Programa de Trabajo en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- X. Atender las solicitudes que presenten los usuarios para hacer accesibles por medios electrónicos, trámites que no se ofrezcan de manera digital, siempre que las plataformas tecnológicas así lo permitan y dando prioridad a aquellas solicitudes que representen un mayor beneficio a la ciudadanía, y
- XI. Las demás que considere necesarias el Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 24. Los Ayuntamientos, además de lo establecido en la presente Ley, tendrán las funciones siguientes:

- I. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital y los estándares en materia tecnologías de la información que establezca el Consejo, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información para el Gobierno Digital;
- II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los estados y municipios

- así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, y
- III. Las demás que les otorguen esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO QUINTO

DEL MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

Artículo 25. Los Sujetos a que se refiere esta Ley deberán elaborar anualmente sus Programas de Trabajo en materia de Tecnologías de la Información, alineados a la Agenda Digital y presentar al Secretario Ejecutivo, durante el mes de noviembre de cada año, su programa de trabajo que planean ejecutar el siguiente ejercicio fiscal, y deberán reportar de manera trimestral sus avances al Secretario Ejecutivo del Consejo.

Artículo 26. El Programa Estatal de Tecnologías de la Información deberá contener lo siguiente:

- I. Estrategia de tecnologías de la información elaborada por los sujetos de la presente Ley;
- II. La contribución a los indicadores de desempeño de la Estrategia de Tecnología de Información;
- III. Los metadatos y datos abiertos necesarios para dar soporte a los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y en su caso, jurisdiccionales;
- IV. El inventario de los recursos tecnológicos de información con los que se cuenta;
- V. El costo de operación de la infraestructura de tecnologías de la información del periodo inmediato anterior;

- VI. La calendarización anual y costo de operación de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicación para el año inmediato siguiente.
- VII. La Cartera de Proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicación, alineada a la Estrategia de Tecnologías de la Información y Comunicación, incluyendo la calendarización, estimación presupuestal y estudio de costo beneficio para su ejecución;
- VIII. Los Estándares de Tecnologías de la información y Comunicación utilizados en las tecnologías de la información y comunicación y en la calendarización anual del costo de operación de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicación;
- IX. Las medidas en materia de protección de datos personales que deberán cumplir los sujetos de la Ley respecto de la información que proporcionen las personas al realizar trámites y servicios digitales, y
- X. Las demás que establezca el Consejo.

Una vez aprobado el Programa Estatal de Tecnologías de la Información, deberá de publicarse en el Periódico Oficial.

Artículo 27. El Reporte de Avance del Programa Estatal de Tecnologías de la Información deberá contener el porcentaje de avance, inversión y cumplimiento de los proyectos y acciones en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y cualquier otra información que sea requerida por el Consejo.

Artículo 28. El Secretario Ejecutivo deberá presentar al Consejo, un informe concentrado de los reportes de avance de los Programas de Trabajo en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Artículo 29. A partir del informe del Secretario Ejecutivo, el Consejo Estatal evaluará los avances que tengan los sujetos de la Ley en materia de Tecnologías de la

Información, emitiendo las recomendaciones necesarias para cumplir con los objetivos de la Agenda Digital y otros instrumentos aplicables en la materia.

Artículo 30. Con base en las recomendaciones a que se refiere el artículo anterior, el Presidente del Consejo instruirá al Secretario Ejecutivo la articulación de las acciones de mejora tecnológica y en su caso, el ajuste a los Estándares de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

CAPÍTULO SEXTO DE LA TRANSICIÓN AL GOBIERNO DIGITAL

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Para hacer posible la Interoperabilidad de sistemas en la gestión gubernamental en el estado de Nayarit, los sujetos de la Ley atenderán las normas y directrices tecnológicas que emita el Consejo en materia de homologación de datos, estandarización de la información y operación de plataformas tecnológicas comunes; asimismo desarrollarán metodologías de planificación específicas, que incluyan la evaluación y monitoreo, para generar estrategias de gestión como parte del proceso de formación y mejora continua.

Artículo 32. Los sujetos de la Ley designarán un área responsable del diseño, planeación y ejecución de políticas en materia de tecnologías de la información, que dentro de sus funciones tendrá la facultad de observar la aplicación del marco jurídico administrativo en la materia y la planeación estratégica para el aprovechamiento de las tecnologías de la información, orientado a procesos y con un enfoque a los usuarios que impulse el Gobierno Digital.

Artículo 33. Los sujetos de la Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán la capacitación de los servidores públicos a su cargo en materia de Tecnologías de la Información.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INCLUSIÓN DIGITAL

Artículo 34. Los Sujetos de la Ley establecerán estrategias de inclusión digital para los usuarios, reduciendo la brecha digital y eliminando las barreras existentes para el acceso a los servicios electrónicos, en concordancia con la Agenda Digital y los Estándares en materia de tecnologías de la información que establezca el Consejo.

Artículo 35. Para fomentar el sector y la inclusión digital, los sujetos de la Ley, en el ámbito de su competencia, podrán generar mecanismos de promoción, financiamiento, creación de fideicomisos, capacitación, inversión y desarrollo de proyectos de Tecnologías de la Información, impulso a la conectividad a internet en banda ancha y adopción de herramientas digitales y tecnológicas.

Artículo 36. Los sitios web y aplicaciones móviles de los sujetos de la presente Ley contarán con las siguientes características:

- I. Serán homogéneos;
- II. Garantizarán el acceso a la información, trámites y servicios a la ciudadanía;
- III. Contendrán información actualizada y enfocada a las necesidades de los usuarios, y
- IV. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 37. Los sujetos de la Ley alentarán, por medio de todas las acciones e instancias pertinentes, la producción de todo tipo de contenidos digitales y aplicaciones de carácter informático, sean educativas, científicas, culturales o recreativas, así como la accesibilidad a esos contenidos y las aplicaciones informáticas que involucran.

Artículo 38. Los sujetos de la Ley deberán designar a un defensor del usuario de Gobierno Digital que será el servidor público encargado de la unidad de informática o área afín, responsable de salvaguardar los derechos del usuario del Gobierno Digital,

Artículo 40. Para facilitar el acceso de los usuarios a la información, trámites y servicios que brindan los sujetos de la Ley, éstos deberán:

- I. Desarrollar trámites y servicios digitales integrados privilegiando la sistematización de procesos y su integración a las diferentes plataformas del ámbito nacional;
- II. Promover los esquemas de pago de derechos de trámites y servicios por medios electrónicos;
- III. Privilegiar el uso de la firma electrónica, y
- IV. Integrar en el ámbito de su competencia, un Padrón de Usuarios de Gobierno Digital y compartirlo con los demás sujetos de la Ley bajo los principios de datos abiertos, asegurando su interoperabilidad.

Artículo 41. De existir una solicitud de trámite digital por escrito de un usuario a cualquier sujeto de la Ley, éste deberá registrar y sistematizar los trámites aplicables, privilegiando la reutilización de plataformas existentes y tomando en cuenta el orden de prelación de las solicitudes presentadas.

CAPÍTULO NOVENO

DEL SISTEMA ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS PARA LA VENTANILLA ÚNICA

Artículo 42. El Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única es un conjunto de componentes informáticos que constituyen la herramienta que permite gestionar por medios electrónicos trámites y servicios que corresponde prestar a la Administración Pública Estatal.

Artículo 43. La implementación del SETS no excluye ni limita la posibilidad de la realización de trámites y servicios de manera presencial directamente ante las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 44. El funcionamiento del SETS estará regulado en los términos que emitan conjuntamente las siguientes dependencias:

- I. Secretarías de Administración y Finanzas;
- II. Secretaría para la Honestidad y la Buena Gobernanza;
- III. Secretaría de Economía, y
- IV. Secretaría de Turismo.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA INFRAESTRUCTURA, LA INTEROPERABILIDAD Y LA CONECTIVIDAD

Artículo 45. La infraestructura tecnológica, la interoperabilidad y la conectividad serán consideradas, en los términos de esta Ley, como un factor habilitador indispensable para el desarrollo de un Gobierno Digital.

Artículo 46. Para una mejor gestión de la infraestructura de red de comunicaciones y transferencia de datos de gobierno digital, se contará con un área especializada, desde el cual se administrará la red troncal y las subredes de última milla.

Artículo 47. Los sujetos de la Ley elaborarán e implementarán políticas que propicien la inversión de recursos para el desarrollo de la infraestructura de las Tecnologías de la Información, que permitan dar cumplimiento de las obligaciones del acceso universal en regiones desfavorecidas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA DIGITALIZACIÓN Y ENVÍO DE DOCUMENTOS PARA REALIZAR SOLICITUDES DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 48. Los sujetos de la Ley estarán obligados a tener un módulo de digitalización y envío de documentos electrónicos en al menos una de sus oficinas para dar servicio a los usuarios.

para fortalecer las habilidades de apropiación de tecnología y promover el desarrollo de la cultura digital.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 39. Las personas usuarias tendrán los siguientes derechos en el Gobierno Digital:

- I. Realizar y presentar por vía electrónica todo tipo de solicitudes, escritos, promociones, recursos, reclamaciones y quejas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y con las salvedades que prevé la presente Ley;
- II. Acceder por medios electrónicos a la información relacionada con los trámites y servicios;
- III. Solicitar que aquellos trámites que no se ofrezcan de manera digital, sean accesibles por medios electrónicos;
- IV. A que la información que hayan proporcionado para un trámite anterior, sea válida para trámites subsecuentes conforme a la normatividad aplicable, salvo en los casos en que dicha información deba ser actualizada;
- V. Utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los actos, procedimientos, trámites y servicios digitales que se lleven a cabo ante los Sujetos de la Ley, en los términos de la legislación aplicable en la materia;
- VI. A la seguridad y protección de sus datos personales;
- VII. Comprobar su identidad a través de medios electrónicos o a través de los protocolos que establezca el Reglamento de la presente Ley, y
- VIII. Los demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

Estos documentos electrónicos tendrán la misma validez jurídica que aquellos que se hubiesen entregado físicamente, conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo.

Artículo 49. Los costos derivados del servicio que presten los módulos de digitalización y envío de documentos por medios electrónicos, serán cubiertos por los usuarios, de acuerdo a los tabuladores que se establezcan en las Leyes respectivas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 50. En los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y servicios que corresponda a los sujetos de la Ley, podrá emplearse la Firma Electrónica, la cual tendrá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Artículo 51. Podrán ser titulares de una Firma Electrónica:

- I. Los servidores públicos que estén legalmente facultados para rubricar documentos oficiales de acuerdo a la normatividad aplicable;
- II. Los notarios públicos;
- III. Los representantes legales de personas morales, y
- IV. Las personas físicas o sus representantes legales, en su caso.

Artículo 53. Los sujetos de la Ley deberán verificar ante la Autoridad Certificadora la autenticidad de la Firma Electrónica, la vigencia del certificado de Firma Electrónica y la fecha electrónica, en los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que correspondan a éstos; así como en las solicitudes y escritos que en relación con los mismos realicen los usuarios.

Artículo 54. La certificación de las firmas electrónicas de los sujetos de la Ley y los usuarios se realizará mediante la Autoridad Certificadora.

Artículo 55. Los certificados de Firma Electrónica tendrán valor probatorio pleno, salvo lo que dispongan otras leyes de acuerdo a su materia de competencia, y surtirán efectos jurídicos, cuando estén firmados electrónicamente por la Autoridad Certificadora.

Artículo 56. La vigencia de los certificados de Firma Electrónica será la que establezca la autoridad certificadora en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 57. Los efectos del certificado de Firma Electrónica son los siguientes:

- I. Autenticar que la Firma Electrónica pertenece a determinado usuario, y
- II. Verificar la vigencia de la firma electrónica.

Artículo 58. Los certificados de Firma Electrónica quedarán sin efecto en los siguientes casos:

- I. Revocación por el firmante, su representante o autoridad competente;
- II. Pérdida, robo o inutilización por daños del certificado de firma electrónica;
- III. Resolución judicial o administrativa;
- IV. Fallecimiento del firmante o de su representante;
- V. Interdicción del firmante o de su representante, declarada por una autoridad judicial;
- VI. Terminación de la representación o extinción de la persona jurídica colectiva representada;
- VII. Inexactitudes en los datos aportados por el firmante para la obtención del certificado de firma electrónica;
- VIII. Por haberse comprobado que en el momento en que se expidió el certificado de firma electrónica, este no cumplió con los requisitos establecidos en esta Ley, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe, y
- IX. Cancelación o suspensión del certificado a solicitud del interesado.

Artículo 59. Cuando un servidor público deje de prestar sus servicios y cuente con un certificado de Firma Electrónica de acuerdo a las funciones que se le confirieron, el

sujeto de la Ley que corresponda ordenará la cancelación de manera inmediata de todos los accesos que le permiten el desahogo de Firma Electrónica para los trámites o servicios que le fueron encomendados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 60. La pérdida de vigencia de los certificados de firma electrónica, en el supuesto de expiración de validez, tendrá lugar desde que esta circunstancia se produzca.

La extinción de un certificado de Firma Electrónica surtirá efectos desde la fecha en que la Autoridad Certificadora tenga conocimiento de la causa que la origina y así se establezca en el registro de certificados.

Artículo 61. La Autoridad Certificadora podrá suspender temporalmente la eficacia de los certificados de Firma Electrónica Avanzada expedidos a favor de persona cierta, cuando así lo solicite el firmante, su representado o lo ordene una autoridad competente. Toda suspensión deberá inscribirse en el registro de certificados.

Artículo 62. Los certificados de Firma Electrónica expedidos fuera del Estado, a través de las autoridades certificadoras reconocidas por esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que un certificado de Firma Electrónica expedido dentro del territorio de la entidad.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 63. Los datos personales proporcionados por los Sujetos de la Ley deberán ser protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nayarit. Para ello, el Consejo deberá incluir en los Estándares en materia de Tecnologías de la Información, medidas tecnológicas y protocolos que otorguen seguridad a los registros y repositorios

electrónicos, a fin de evitar la pérdida, alteración, distorsión o el uso, acceso o tratamiento no autorizado de datos personales.

Artículo 64. Los servidores públicos de los sujetos de la Ley serán directamente responsables del manejo, disposición, protección y seguridad de los datos personales que se proporcionen para la realización de los trámites y servicios digitales, por lo que no los podrán ceder a terceros, salvo autorización expresa en contrario.

Las disposiciones establecidas en este capítulo serán complementarias y deberán observar lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 65. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionados conforme lo determina la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando las infracciones a la presente Ley impliquen la posible comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación civil, penal o de cualquier otra naturaleza, los Sujetos de la Ley lo harán del conocimiento de las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

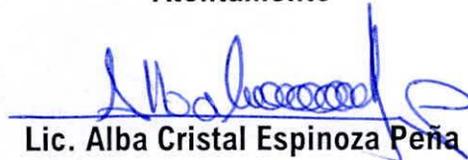
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

Los lineamientos para la implementación y operación del Sistema Estatal de Trámites y Servicios, deberán emitirse en un plazo no mayor a noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

CUARTO. El Consejo Estatal de Gobierno Digital deberá quedar instalado dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento.

Atentamente



Lic. Alba Cristal Espinoza Peña

Diputada Presidenta del H. Congreso del Estado de Nayarit